

reunión ó colectividad de personas dedicadas á un mismo cargo, á unas mismas funciones, á una misma profesión, asociadas ó ligadas para desempeñarlas y trabajar de común acuerdo y concierto; y daban este nombre; no solo á las personas dedicadas á la religión, al gobierno y á las artes liberales, sino también á las que se consagraban á las industrias mecánicas. Venía, pues, á significar este nombre lo mismo que clase ó gremio. Entre nosotros, fuera de las acepciones aplicadas á los establecimientos de enseñanza, por colegio se entiende el conjunto de personas de una misma profesión, que sin vivir en comunidad observan ciertas constituciones, sin cuyo acatamiento el ejercicio profesional es impracticable: tal sucede con los Colegios de Abogados, Notarios, Procuradores, Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio, etcétera, etc. Sin la incorporación á estos colegios, las leyes de nuestro país, privan á los individuos de las respectivas profesiones el ejercicio de las mismas, aunque dispongan de toda clase de títulos académicos y hayan cumplido todos los demás requisitos necesarios para el desempeño natural de sus funciones.

Vemos, pues, que los Colegios profesionales no figuran en nuestras costumbres como una de tantas formas de asociación con que, dentro de los fines humanos y de la regulación legal de los derechos individuales, congréganse pocos ó muchos ciudadanos para constituirse con particulares propósitos y tendencias, sino que suponen una obligación impuesta por el Estado, para los que deben llenar ciertas funciones sociales, reguladas de esta suerte en su ejercicio y aplicaciones. Si así se entiende y se ha entendido siempre en nuestro país, la acepción de la palabra colegio, aplicada á las sociedades constituídas por hombres de una misma profesión, forzoso es convenir, ó en que la clase médica aplica por extensión un nombre inadecuado á las Asociaciones que ha querido constituir, ó que lo que ha pretendido al iniciar su fundación es colocarlas en idénticas condiciones á aquellas otras ya mencionadas que la costumbre, el uso y la ley designa con aquella denominación. Sin ofender á la probada cultura de nuestra clase, no puede suponerse semejante desconocimiento de las palabras de nuestro idioma en su correcta y más exacta aplicación, y si ha denominado con el nombre de Academias, Sociedades, Centros, Congresos, etc., á las diversas asociaciones de su seno en relación á los particulares fines de su respectivo instituto, de la misma suerte hubiera bautizado con apelativo más propio y adecuado á nuestras modernas fundaciones. No; la clase médica no incurre, no puede incurrir en ignorancia; lo que desea y pretende al solicitar la creación de los Colegios de los poderes públicos, es sencillamente que sin la incorporación á los mismos, el ejercicio y práctica de las profesiones médicas no sea consentido por las leyes de nuestra Nación. Ahora bien; ¿es esto posible, racional, justo y conveniente? ¿Representa beneficios para el país, para la humanidad y para la profesión? ¿Quebranta privilegios